

## **ACUERDO EJECUTIVO N° 135-2020-TEL-MICITT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y**

### **LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 46, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, de fecha 30 de mayo de 1978 y sus reformas; en los artículos 3, 6 incisos 9) y 20), 7, 9 inciso b), 10, 22 inciso 1) subinciso a), 25 inciso b) subinciso 1), 26, 56, 63, 65 y 67 inciso a) subinciso 1) e inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 de Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de

2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en los artículos 20, 43, 45, 46, 74 inciso h), 81, 82, 83, 84 y 88 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19, de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada el día 17 de mayo de 2017 y oficio N° 07458-SUTEL-DGC-2018 de fecha 11 de setiembre de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 043-061-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 061-2018, celebrada en fecha 19 de setiembre de 2018; el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-207-2019, de fecha 24 de octubre de 2019 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER) y en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-087-2020 de fecha 21 de abril de 2020, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), y la solicitud presentada por la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, (pudiendo abreviarse el aditamento como S.A), con cédula de persona jurídica N° 3-101-207209 y que se tramita en

el expediente administrativo N° DNPT-158-2017 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del MICITT.

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Que mediante oficio N° 04106-SUTEL-SCS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada el día 17 de mayo de 2017, en el cual, dicha Superintendencia estableció las condiciones generales que deben ser aplicadas a los dictámenes técnicos en los cuales se recomendó la asignación de recurso en los procesos de solicitud de uso de frecuencias para casos de radiocomunicación de banda angosta, en uso no comercial y oficial, por lo que deberá considerar este criterio como marco de referencia para los trámites específicos de este tipo de solicitudes. (Folios 01 a 13 del expediente administrativo N° GNP-185-2016).

SEGUNDO. Que mediante oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2017, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 20 de octubre de 2017, el señor Manrique Kooper Ramírez, portador de la cédula de identidad N° 1-0918-0285 en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA, S.A., presentó renuncia expresa al Título Habilitante otorgado a su

representada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 088-2013-TEL-MICITT de fecha 18 de noviembre de 2013, en el que se le otorgó el permiso de uso de las frecuencias 148,2000 MHz, 150,1500 MHz, 151,2875 MHz, 153,3625 MHz, 163,0125 MHz, 163,5875 MHz, 164,0750 MHz, 164,2125 MHz, 164,2750 MHz, 166,1000 MHz, 166,4625 MHz, 167,0875 MHz, 167,2125 MHz, 167,2750 MHz, 440,1000 MHz, 440,8375 MHz, 440,9375 MHz, 440,9875 MHz, 442,1250 MHz, 445,1125 MHz, 445,8375 MHz, 445,9375 MHz, 445,9875 MHz y 447,1250 MHz; así como solicitud expresa de dejar sin efecto las solicitudes de nuevos títulos habilitantes y de renovación presentados con anterioridad por. (Folios 67 y 68 del expediente administrativo N° DNPT-076-2017).

TERCERO. Que en fecha 20 de octubre de 2017, se recibió en el Viceministerio de Telecomunicaciones la solicitud para el otorgamiento del permiso de uso de doce (12) frecuencias en los rangos de frecuencia de 138 MHz a 144 MHz y de 440 MHz a 450 MHz para ser empleadas en comunicaciones internas de la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-207209, que se dedica a la exportación de piña en la Zona Norte y Vertiente Atlántica. La solicitud fue presentada por el señor Esteban Gutiérrez Toledo, portador de la cédula de identidad N° 1-0918-0435, en su condición de Tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada empresa, personería y poder verificados como requisito de admisibilidad por el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, con vista en la certificación de personería jurídica N° RNPDIGITAL-7863576-2017 de las 10:29 horas de fecha 09 de octubre de 2017, emitida por el Registro Nacional y la certificación notarial N° 212-2017 de las 08:00 horas de fecha 18 de agosto de 2017, emitida por el Notario Público

Eduardo Alvarado Salazar. (Folios 01 a 39 del expediente administrativo N° DNPT-158-2017).

CUARTO. Que mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-453-2017 de fecha 30 de octubre de 2017, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL). (Folio 40 del expediente administrativo N° DNPT-158-2017).

QUINTO. Que mediante oficio N° 08286-SUTEL-SCS-2018 de fecha 05 de octubre de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 07458-SUTEL-DGC-2018 de fecha 11 de setiembre de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 043-061-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 061-2018, celebrada en fecha 19 de setiembre de 2018, en el cual, dicha Superintendencia recomendó otorgar a la empresa solicitante el permiso de uso de las frecuencias TX 153,359375 MHz y RX 150,146875 MHz (Sistema #1); TX 167,271875 MHz y RX 164,271875 MHz (Sistema #2); en la banda de frecuencias de 138 MHz a 174 MHz; y las frecuencias de TX 447,128125 MHz y RX 442,128125 MHz (Sistema #3); TX 445,934375 MHz y RX 440,934375 MHz (Sistema #4); TX 447,121875 MHz y RX 442,121875 MHz (Sistema #5); y TX 445,109375 MHz y RX 440,096875 MHz (Sistema #6); en la banda de frecuencias de 440 MHz a 450 MHz, en modalidad de repetidora y en modulación digital, para comunicaciones propias de ésta. La SUTEL no omitió manifestar que cualquier asignación de frecuencias queda sujeta a valoración y factibilidad técnico según

el estudio que realice ésta, basada en la disponibilidad de recurso actual, por cuanto la empresa indicado no posee un derecho subjetivo sobre el recurso que solicita. (Folios 41 a 54 del expediente administrativo N° DNPT-158-2017).

SEXTO. Que mediante Constancia de Archivo N° MICITT-DNPT-CA-013-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones resolvió la solicitud manifestada en el considerando SEGUNDO y archivó el expediente N° DNPT-076-2017 mediante el cual se tramitaba la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA, S.A. (Folios 73 y 74 del expediente administrativo N° DNPT-076-2017).

SÉPTIMO. Que mediante memorando N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-193-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación técnica emitida mediante oficio N° 07458-SUTEL-DGC-2018 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folios 55 y 56 del expediente administrativo N° DNPT-158-2017).

OCTAVO. Que por medio del memorando N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-205-2019, de fecha 24 de octubre de 2019, el Departamento de Administración de Espectro

Radioeléctrico remitió el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-207-2019, de fecha 24 de octubre de 2019, respecto de la solicitud de la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, en el que recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que recomendara al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 07458-SUTEL-DGC-2018, y otorgar el permiso solicitado por la citada empresa, por no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico. (Folios 59 a 79 del expediente administrativo N° DNPT-158-2017).

NOVENO. Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-087-2020 de fecha 21 de abril de 2020, respecto de la solicitud de la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que a su vez recomendara al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante el oficio N° 07458-SUTEL-DGC-2018 de fecha 11 de setiembre de 2018, y otorgar el permiso de uso de frecuencias solicitado, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 87 a 101 del expediente administrativo N° DNPT-158-2017).

DÉCIMO. Que en fecha 24 de junio de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, se constató que actualmente el

señor ESTEBAN GUTIÉRREZ TOLEDO, portador de la cedula de identidad N° 1-0918-0435, continúa actuando en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-207209. (Folios 102 y 103 del expediente administrativo N° DNPT-158-2017).

UNDÉCIMO. Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-OF-132-2020 de fecha 02 de junio de 2020, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, constan en el expediente administrativo N° DNPT-158-2017, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

**POR TANTO,**

**ACUERDAN:**

ARTÍCULO 1. ACOGER la solicitud presentada y OTORGAR a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-207209, el PERMISO DE USO NO COMERCIAL de las



frecuencias 153,359375 MHz y RX 150,146875 MHz (Sistema #1); TX 167,271875 MHz y RX 164,271875 MHz (Sistema #2); en la banda de frecuencias de 138 MHz a 174 MHz; y las frecuencias de TX 447,128125 MHz y RX 442,128125 MHz (Sistema #3); TX 445,934375 MHz y RX 440,934375 MHz (Sistema #4); TX 447,121875 MHz y RX 442,121875 MHz (Sistema #5); y TX 445,109375 MHz y RX 440,096875 MHz (Sistema #6); en la banda de frecuencias de 440 MHz a 450 MHz, todas en modalidad de repetidora, lo anterior en aplicación del principio de uso eficiente y óptimo del recurso escaso, dicha asignación es para el establecimiento de redes de comunicación privada en banda angosta, conforme a lo indicado por la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y según se detalla a continuación:

<b>DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE</b>	
Permisionario	AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE S.A. Cédula de persona jurídica N° 3-101-207209
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)
Tipo de título habilitante	Permiso
Clasificación del espectro	Uso no comercial
Servicio radioeléctrico	Móvil
Tipo de modulación	Digital FDMA
Indicativo	TE-PDB
Plazo de otorgamiento	Cinco (5) años a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo que otorga el permiso
Ancho de banda	4 kHz
Espaciamiento entre canales	6,25 kHz
Potencia máxima a la salida del transmisor de los equipos de repetición, bases y móviles <sup>1</sup>	25 Watts

<sup>1</sup> No puede exceder 25 W a la salida del sistema transmisor hacia la antena, según se indica en el punto 2 del Addendum IV del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Parámetros técnicos del Sistema #1 de radiocomunicaciones

FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN SISTEMA #1: TX 153,359375 MHz - RX 150,146875 MHz <sup>2</sup>						
Altura del punto de radiación de antena	<b>Repetidora Finca Santa Fe</b>			<b>Base Finca Santa Fe</b>		
	24 m			8 m		
Ganancia de Antenas Omnidireccionales				9,15 dBi		
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Repetidora Finca Santa Fe	Alajuela	San Carlos	Venecia	10,359744	84,252292	399
Base Finca Santa Fe	Alajuela	San Carlos	Venecia	10,359744	84,252292	399

Parámetros técnicos del Sistema #2 de radiocomunicaciones

FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN SISTEMA #2: TX 167,271875 MHz - RX 164,271875 MHz <sup>3</sup>						
Altura del punto de radiación de antena	<b>Repetidora Oficinas Finca Venecia</b>			<b>Bases</b>		
	24 m			8 m		
Ganancia de Antenas Omnidireccionales				9,15 dBi		
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Repetidora Oficinas Finca Venecia	Alajuela	San Carlos	Venecia	10,359744	84,252286	399
Base empacadora Finca Venecia	Alajuela	San Carlos	Venecia	10,359744	84,252286	399
Base Oficinas Finca Venecia	Alajuela	San Carlos	Venecia	10,359744	84,252286	399

Zonas de acción asignadas para los Sistemas #1 y #2

Zonas de cobertura <sup>4</sup>	Provincia	Cantón <sup>5</sup>	Distrito
Zona 21	Alajuela	San Carlos	Incluye únicamente los distritos de Aguas Zarcas, Buenavista, Florencia, La Fortuna, La Palmera, La Tigra, Quesada y Venecia
Zona 22	Alajuela	San Carlos	Incluye únicamente los distritos de Cutris, Monterrey, Pital, Pocosol y Venado
Zona 23	Alajuela	Río Cuarto	Incluye todos los distritos
Zona 33	Heredia	Sarapiquí	Incluye únicamente los distritos de Cureña y La Virgen

<sup>2</sup> Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>3</sup> Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>4</sup> No se incluyen las zonas sobre las cuales no se tiene cobertura. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle técnico de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo.

<sup>5</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

**Parámetros técnicos del Sistema #3 de radiocomunicaciones**

FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN SISTEMA #3: TX 447,128125 MHz - RX 442,128125 MHz <sup>6</sup>						
Altura del punto de radiación de antena	<b>Repetidora Finca Virgen</b>				<b>Base Finca Virgen</b>	
	18 m				8 m	
Ganancia de Antenas Omnidireccionales			8,15 dBi			
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Repetidora Finca Virgen	Heredia	Sarapiquí	La Virgen	10,449006	84,145258	141
Base Finca Virgen	Heredia	Sarapiquí	La Virgen	10,449003	84,145250	141

**Zonas de acción asignadas para el Sistema #3**

Zonas de cobertura <sup>7</sup>	Provincia	Cantón <sup>8</sup>	Distrito
Zona 23	Alajuela	Río Cuarto	Incluye todos los distritos
Zona 33	Heredia	Sarapiquí	Incluye únicamente los distritos de Cureña y La Virgen

**Parámetros técnicos del Sistema #4 de radiocomunicaciones**

FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN SISTEMA #4: TX 445,934375 MHz RX 440,934375 MHz <sup>9</sup>						
Altura del punto de radiación de antena	<b>Repetidora Puerto Damas</b> <b>Repetidora Grupo Guápiles</b>				<b>Bases</b>	
	18 m / 22 m				8 m	
Ganancia de Antenas Omnidireccionales			8,15 dBi			
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Repetidora Puerto Damas	Alajuela	San Carlos	Aguas Zarcas	10,341769	84,357564	846
Base Puerto Damas	Alajuela	San Carlos	Aguas Zarcas	10,341769	84,357564	846
Repetidora Grupo Guápiles	Limón	Pococí	Guápiles	10,353561	83,705417	56
Base oficinas Grupo Guápiles	Limón	Pococí	Guápiles	10,353561	83,705417	56

<sup>6</sup> Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>7</sup> No se incluyen las zonas sobre las cuales no se tiene cobertura. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle técnico de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo.

<sup>8</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

<sup>9</sup> Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

#### Zonas de acción asignadas para el Sistema #4

Zonas de cobertura <sup>10</sup>	Provincia	Cantón <sup>11</sup>	Distrito
Zona 14	Alajuela	Los Chiles	Incluye todos los distritos
Zona 15	Alajuela	Guatuso	Incluye todos los distritos
Zona 21	Alajuela	San Carlos	Incluye únicamente los distritos de Aguas Zarcas, Buenavista, Florencia, La Fortuna, La Palmera, La Tigra, Quesada y Venecia
Zona 22	Alajuela	San Carlos	Incluye únicamente los distritos de Cutris, Monterrey, Pital, Pocosol y Venado
Zona 23	Alajuela	Río Cuarto	Incluye todos los distritos
Zona 33	Heredia	Sarapiquí	Incluye únicamente los distritos de Cureña y La Virgen
Zona 37	Heredia	Sarapiquí	Incluye únicamente los distritos de Las Horquetas, Llanuras Del Gaspar y Puerto Viejo
Zona 38	Limón	Pococí	Incluye únicamente el distrito de Colorado
Zona 39	Limón	Pococí	Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana
Zona 44	Limón	Guácimo	Incluye todos los distritos

#### Parámetros técnicos del Sistema #5 de radiocomunicaciones

FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN SISTEMA #5: TX 447,121875 MHz - RX 442,121875 MHz <sup>12</sup>						
Altura del punto de radiación de antena			<b>Repetidora Planta mezcladora</b>		<b>Base Finca Muelle Planta Mezcladora</b>	
			28 m		12 m	
Ganancia de Antenas Omnidireccionales			8,15 dBi			
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Repetidora Planta mezcladora	Alajuela	San Carlos	Florencia	10,550111	84,428464	88
Base Finca Muelle Planta Mezcladora	Alajuela	San Carlos	Florencia	10,550111	84,428464	88
Base Finca Muelle	Alajuela	San Carlos	Cutris	10,543398	84,408658	92

#### Zonas de acción asignadas para el Sistema #5

Zonas de cobertura <sup>13</sup>	Provincia	Cantón <sup>14</sup>	Distrito
Zona 21	Alajuela	San Carlos	Incluye únicamente los distritos de Aguas Zarcas, Buenavista, Florencia, La Fortuna, La Palmera, La Tigra, Quesada y Venecia

<sup>10</sup> No se incluyen las zonas sobre las cuales no se tiene cobertura. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle técnico de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo.

<sup>11</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

<sup>12</sup> Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>13</sup> No se incluyen las zonas sobre las cuales no se tiene cobertura. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle técnico de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo.

<sup>14</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

Zonas de cobertura <sup>13</sup>	Provincia	Cantón <sup>14</sup>	Distrito
Zona 22	Alajuela	San Carlos	Incluye únicamente los distritos de Cutris, Monterrey, Pital, Pocosol y Venado

**Parámetros técnicos del Sistema #6 de radiocomunicaciones**

FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN SISTEMA #6: TX 445,109375 MHz - RX 440,096875 MHz <sup>15</sup>						
Altura del punto de radiación de antena	Repetidora Volcán Irazú			Bases		
	22 m			8 m / 8 m / 8 m / 8 m / 12 m		
Ganancia de Antenas Omnidireccionales			8,15 dBi			
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Repetidora Volcán Irazú	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	9,979975	83,837719	3338
Base Finca el Bosque	Limón	Guácimo	Guácimo	10,280981	83,668022	53
Base Finca El Bosque empacadora	Limón	Guácimo	Guácimo	10,280981	83,668022	53
Base Finca Oeste empacadora	Limón	Pococí	Cariari	10,407344	83,750464	56
Base Finca Oeste Oficinas	Limón	Pococí	Cariari	10,407344	83,750464	56
Base Oficinas Guácimo	Limón	Guácimo	Guácimo	10,222447	83,672189	86

**Zonas de acción asignadas por el Sistema #6**

Zonas de cobertura <sup>16</sup>	Provincia	Cantón <sup>17</sup>	Distrito
Zona 14	Alajuela	Los Chiles	Incluye todos los distritos
Zona 15	Alajuela	Guatuso	Incluye todos los distritos
Zona 20	Alajuela	San Ramón	Incluye todos los distritos
Zona 21	Alajuela	San Carlos	Incluye únicamente los distritos de Aguas Zarcas, Buenavista, Florencia, La Fortuna, La Palmera, La Tigra, Quesada y Venecia
Zona 22	Alajuela	San Carlos	Incluye únicamente los distritos de Cutris, Monterrey, Pital, Pocosol y Venado
Zona 23	Alajuela	Río Cuarto	Incluye todos los distritos
Zona 24	Alajuela	Grecia	Incluye todos los distritos
		Naranjo	Incluye todos los distritos
		Palmares	Incluye todos los distritos
		Poás	Incluye todos los distritos
		Valverde Vega	Incluye todos los distritos

<sup>15</sup>Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>16</sup> No se incluyen las zonas sobre las cuales no se tiene cobertura. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle técnico de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo.

<sup>17</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

Zonas de cobertura <sup>16</sup>	Provincia	Cantón <sup>17</sup>	Distrito
		Zarcero	Incluye todos los distritos
Zona 26	Alajuela	Atenas	Incluye todos los distritos
Zona 31	Alajuela	Alajuela	Incluye todos los distritos
Zona 32	San José	Acosta	Incluye únicamente los distritos de Cangrejal, Guaitil, San Ignacio y Palmichal
		Alajuelita	Incluye todos los distritos
		Aserri	Incluye únicamente los distritos de Vuelta de Jorco, San Gabriel, Tarbaca, Salitrillos y Aserri
		Curridabat	Incluye todos los distritos
		Desamparados	Incluye únicamente los distritos de Rosario, Los Guido, Patarrá, San Miguel, San Juan de Dios, San Rafael Arriba, Damas, Gravilias, San Antonio, San Rafael Abajo y Desamparados
		Escazú	Incluye todos los distritos
		Goicoechea	Incluye todos los distritos
		Montes de Oca	Incluye todos los distritos
		Mora	Incluye todos los distritos
		San José	Incluye todos los distritos
		Santa Ana	Incluye todos los distritos
Tibás	Incluye todos los distritos		
Zona 33	Heredia	Sarapiquí	Incluye únicamente los distritos de Cureña y La Virgen
Zona 34	Heredia	Barva	Incluye todos los distritos
		Heredia	Incluye únicamente el distrito de Varablanca
		San Isidro	Incluye todos los distritos
		San Rafael	Incluye todos los distritos
		Santa Bárbara	Incluye todos los distritos
Zona 35	Heredia	Belén	Incluye todos los distritos
		Flores	Incluye todos los distritos
		Heredia	Incluye únicamente los distritos de Heredia, Mercedes, San Francisco y Ulloa
		San Pablo	Incluye todos los distritos
		Santo Domingo	Incluye todos los distritos
	San José	Moravia	Incluye únicamente los distritos de La Trinidad y San Vicente
Zona 36	San José	Vázquez de Coronado	Incluye todos los distritos
		Moravia	Incluye únicamente el distrito de San Jerónimo
Zona 37	Heredia	Sarapiquí	Incluye únicamente los distritos de Las Horquetas, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo
Zona 38	Limón	Pococí	Incluye únicamente el distrito de Colorado
Zona 39	Limón	Pococí	Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana
Zona 40	Cartago	Alvarado	Incluye todos los distritos
		Cartago	Incluye todos los distritos
		El Guarco	Incluye todos los distritos
		Jiménez	Incluye todos los distritos
		La Unión	Incluye todos los distritos

Zonas de cobertura <sup>16</sup>	Provincia	Cantón <sup>17</sup>	Distrito
		Oreamuno	Incluye todos los distritos
		Paraíso	Incluye todos los distritos
Zona 41	San José	Aserri	Incluye únicamente los distritos de Legua y Monterrey
		Desamparados	Incluye únicamente los distritos de Frailes y San Cristóbal
		Dota	Incluye todos los distritos
		León Cortés Castro	Incluye todos los distritos
		Tarrazú	Incluye todos los distritos
Zona 44	Limón	Guácimo	Incluye todos los distritos
Zona 45	Cartago	Turrialba	Incluye únicamente los distritos de La Isabel, La Suiza, Pavones, Peralta, Santa Cruz, Santa Rosa, Santa Teresita, Tayutic, Tres Equis, Tuis y Turrialba
Zona 46	Limón	Siquirres	Incluye todos los distritos
Zona 47	Limón	Matina	Incluye todos los distritos
Zona 48	Cartago	Turrialba	Incluye únicamente el distrito de Chirripó
Zona 53	Limón	Limón	Incluye todos los distritos

### Especificaciones técnicas de los equipos de radiocomunicaciones

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS FIJOS DE RADIOCOMUNICACIÓN	
Dispositivos	Parámetros
Repetidor (Únicamente para Sistemas #1 y #2)	Marca: ICOM Modelo: IC-FR5000 Rango de operación: 136 MHz a 174 MHz Sensibilidad: 0,25 µV Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts
Repetidor (Únicamente para Sistemas del #3 al #6)	Marca: ICOM Modelo: IC-FR6000 Rango de operación: 400 MHz a 470 MHz Sensibilidad: 0,25 µV Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts
Bases (Únicamente para Sistemas #1 y #2)	Marca: ICOM Modelo: IC-F5123D Rango de operación: 136 MHz a 174 MHz Sensibilidad: 0,18 µV Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts
Bases (Únicamente para Sistemas del #3 al #6)	Marca: ICOM Modelo: IC-F6123D Rango de operación: 400 MHz a 470 MHz Sensibilidad: 0,18 µV Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts
Antenas omnidireccionales	<p><b>Para los Sistemas #1 y #2</b></p> Marca: Sinclair Modelo: SD214 Rango de operación: 138 MHz a 174 MHz Ganancia: 9,15 dBi
	<p><b>Par los Sistemas del #3 al #6</b></p> Marca: Sinclair Modelo: SD3352D

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS FIJOS DE RADIOCOMUNICACIÓN						
Dispositivos			Parámetros			
			Rango de operación: 406 MHz a 512 MHz Ganancia: 8,15 dBi			
EQUIPOS PORTÁTILES Y MÓVILES						
Marca	Modelo	Potencia	Antena			
			Antena	Modelo	Rango de operación	Ganancia
ICOM	IC-F1000 <sup>18</sup>	5 W	----	----	---	0 dBi
ICOM	IC-F5123D <sup>19</sup>	25 W <sup>20</sup>	Maxrad	MHB5800132	132 MHz -174 MHz	3 dBi
ICOM	IC-F2000 <sup>21</sup>	4 W	----	----	---	0 dBi
ICOM	IC-F6123D <sup>22</sup>	25 W <sup>23</sup>	Maxrad	MWU4205	420 MHz -460 MHz	4.5 dBi

ARTÍCULO 2. Informar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que los equipos presentes en la tabla anterior son los que se utilizaron para llevar a cabo el correspondiente estudio técnico de asignación de frecuencias, no obstante, si estos equipos son reemplazados por otros con iguales características técnicas, que no afecten la cobertura asignada en el presente documento, no existe la necesidad de modificar el presente Acuerdo Ejecutivo. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el titular deberá informar a la SUTEL los cambios realizados para que se proceda con la modificación de los registros pertinentes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.

ARTÍCULO 3. Informar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA que, de conformidad con lo indicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la recomendación técnica emitida mediante el oficio N° 07458-

<sup>18</sup> Únicamente para Sistemas #1 y #2.

<sup>19</sup> Únicamente para Sistemas #1 y #2.

<sup>20</sup> Potencia máxima a la salida del transmisor.

<sup>21</sup> Únicamente para Sistemas del #3 al #6.

<sup>22</sup> Únicamente para Sistemas del #3 al #6.

<sup>23</sup> Potencia máxima a la salida del transmisor.



SUTEL-DGC-2018 de fecha 11 de setiembre de 2018, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 043-061-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 061-2018, celebrada el día 19 de setiembre de 2018, las personas jurídicas que según el artículo 6 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones y previa verificación por parte de la SUTEL conformen parte del mismo grupo de interés económico, podrán solicitar al Poder Ejecutivo la habilitación para que utilicen el espectro radioeléctrico asignado con los mismos fines del título habilitante otorgado en el presente Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior, considerando la definición de red privada de telecomunicaciones indicada en el numeral 6 inciso 20) y en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo legal, donde se excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros. Para lo cual deberán presentar su solicitud por escrita ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT. Para estos casos se debe considerar lo siguiente:

- a. Cualquier inclusión de sociedades en un eventual grupo de interés económico que se conforme con la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, requerirá la habilitación previa y expresa por parte del Poder Ejecutivo, para que se permita el uso conjunto de la red de radiocomunicación de uso no comercial y solicitar a la SUTEL la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- b. Cualquier eliminación de sociedades que eventualmente conformen el grupo de interés económico con la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, se deberá notificar al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales luego de consolidar esa eliminación, lo anterior para mantener un control

sobre las entidades habilitadas para utilizar el recurso radioeléctrico y solicitar a la SUTEL la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

- c. Si la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, desaparece o renuncia al presente Acuerdo Ejecutivo, automáticamente todas las empresas del eventual grupo de interés económico validadas, pierden el derecho de uso de frecuencias.
  
- d. En caso de que la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, reporte una sociedad dentro del eventual grupo de interés económico y ésta no utilice la red de telecomunicaciones, o posee empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación previa por parte del Poder Ejecutivo, la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, estará incurriendo en una infracción grave, con base en lo dispuesto en los artículos 67 inciso b) subinciso 1) y 25 inciso b) subinciso 2 e inciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones, en cuanto a operar redes de forma distinta a lo habilitado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4. Indicar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que las frecuencias TX 153,359375 MHz y RX 150,146875 MHz (Sistema #1); TX 167,271875 MHz y RX 164,271875 MHz (Sistema #2); en la banda de

frecuencias de 138 MHz a 174 MHz; y las frecuencias TX 447,128125 MHz y RX 442,128125 MHz (Sistema #3); TX 445,934375 MHz y RX 440,934375 MHz (Sistema #4); TX 447,121875 MHz y RX 442,121875 MHz (Sistema #5); y TX 445,109375 MHz y RX 440,096875 MHz (Sistema #6); en la banda de frecuencias de 440 MHz a 450 MHz, todas en modalidad de repetidora, de acuerdo con la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se atribuyen para redes de comunicación de banda angosta, y su utilización queda restringida en los términos arriba indicados y a lo que indican estas notas, así como lo especificado técnicamente en el Addendum IV de dicho Plan, y las disposiciones de SUTEL, sobre las características técnicas de los equipos que utilizan tecnologías de banda angosta.

ARTÍCULO 5. Indicar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, y de acuerdo con el uso pretendido para la frecuencia otorgada en el presente Acuerdo Ejecutivo, el permiso se ajusta a la clasificación del espectro radioeléctrico de “Uso no comercial” por tratarse de un servicio de radiocomunicación privada, y de acuerdo al artículo 26 de esta misma Ley, tendrá una vigencia de cinco (5) años, mismo que podrá renovarse por un período igual a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 6. Informar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA que de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, específicamente en lo relativo a la nota CR 033 de su artículo 19, y que de la información aportada se extrajo que todos los equipos de la red de radiocomunicaciones trabajan con modulación digital y por medio del método de

multiplexación de acceso al medio FDMA (*Frequency Division Multiple Access*, por sus siglas en inglés, o Acceso Múltiple por División de Frecuencia, en su traducción al español), aspecto que permite su operación con una separación de canales de 6,25 kHz.

ARTÍCULO 7. Advertir a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que no existe norma jurídica que posibilite legalmente la cesión de los permisos para el uso de frecuencias, por lo que, en caso de requerirlo, lo procedente es la renuncia del título habilitante originalmente otorgado a la permisionaria y la presentación de una nueva solicitud de permiso por parte del nuevo interesado.

ARTÍCULO 8. Indicar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual se establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 9. Informar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de

noviembre de 2015, en relación con el sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación y reacción inmediata de las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas.

ARTÍCULO 10. Indicar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que previa aprobación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se podrán incorporar nuevos emplazamientos con sus respectivos equipos y antenas (modificación de la red), siempre y cuando se respete la zona de acción establecida en el permiso según lo fundamentado en el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 11. Prevenir a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que será causal de revocación del presente Acuerdo Ejecutivo cuando no haya iniciado la operación de las redes luego de un (1) año de haber obtenido el permiso o de haberse concedido la prórroga, de conformidad con el artículo 22 inciso 1) subinciso a) y el artículo 25 inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. A solicitud de parte y por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo previo criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo dispuesto con el artículo 81 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12. Indicar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que con fundamento en el artículo 80 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, una vez firme el presente Acuerdo Ejecutivo, deberá proceder a la instalación de los equipos, tomando en consideración que, de conformidad con lo indicado en el punto anterior, dispone de un (1) año para iniciar la operación de las redes. Instalada la red, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a tenor del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, deberá notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se realicen las inspecciones respectivas y se pueda comprobar que dicha instalación se ajusta a lo autorizado en el presente Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior fundamentado en los artículos 82 y 83 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 13. Informar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA que, con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios y sus instalaciones y equipos la Superintendencia de Telecomunicaciones practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 14. Informar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que con el objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, Ley General de

Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el presente Acuerdo Ejecutivo. Por esta razón en concordancia con el artículo 74 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas se insta al titular a cooperar con la Superintendencia de Telecomunicaciones en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

ARTÍCULO 15. Advertir a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que las frecuencias que se le otorgan no podrán ser utilizadas para brindar servicios de telecomunicaciones a terceros o disponibles al público. Si la permisionaria hace caso omiso a lo anterior, estaría incurriendo en una infracción muy grave con base en lo dispuesto en el artículo 67 inciso a) subinciso 1) y en una infracción grave según lo dispuesto en el inciso b) subinciso 1) del mismo artículo, de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, cualquier uso del espectro otorgado a través del presente permiso en contra de lo establecido en la ley y la reglamentación aplicable, podría resultar en la extinción, caducidad o revocación del presente Acuerdo Ejecutivo, según lo establecido en los artículos 25 inciso b), subinciso 2 e inciso c) y 26 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 16. Indicar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que existe la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias objeto del permiso, por cuanto el espectro

radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía, de conformidad con el artículo 121 inciso 14) aparte c) de la Constitución Política.

ARTÍCULO 17. Indicar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que, sumado a las obligaciones establecidas para el titular en el presente Acuerdo Ejecutivo, en las leyes y la reglamentación correspondiente, estará obligada a utilizar el presente permiso únicamente para fines lícitos, así como aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro del origen que sea.

ARTÍCULO 18. Informar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que, en caso de requerir la utilización de equipos en bandas de uso libre, se debe de gestionar de manera previa ante la Superintendencia de Telecomunicaciones la respectiva homologación de estos, según lo establecido en la Resolución N° RCS-154-2018 denominada “*Procedimiento para solicitar ante la SUTEL la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre*”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 87 de fecha 18 de mayo del 2018 y lo dispuesto en el Addendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

ARTÍCULO 19. Informar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA que, las redes privadas de telecomunicaciones de “Uso no comercial” en banda angosta que requieran los servicios de terceros para implementar en su red el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos para conexiones punto a



punto y punto a multipunto en bandas de uso libre, deberán demostrar que el proveedor cuenta con la debida autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones para operar dicha red pública de telecomunicaciones y por ende que los equipos en bandas de uso libre se encuentren debidamente homologados por dicha Superintendencia.

ARTÍCULO 20. Informar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA que, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, deberá cancelar, anualmente un canon de reserva del espectro radioeléctrico por las bandas de frecuencias que se le asignan, independientemente de que haga uso o no de dichas bandas, y durante la vigencia del plazo del presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 21. Informar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, que los recursos del espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

ARTÍCULO 22. Prevenir a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA que, en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política, es obligación de su parte acatar la legislación vigente y la que en el futuro se promulgue, así como las reformas que se le hagan al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Adicionalmente, lo acá resuelto es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos

10, 21, 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 2, 3, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, así como las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 23. Informar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA que a efectos de realizar cualquier nueva solicitud o gestión que resulte en la modificación del presente Acuerdo Ejecutivo, deberá estar al día con el cumplimiento de cualquier obligación inherente a su título habilitante y el ordenamiento jurídico vigente; especialmente, con las obligaciones pecuniarias impuestas.

ARTÍCULO 24. Informar a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 25. Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que éste sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 26. Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 02 de julio del año 2020.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**PAOLA VEGA CASTILLO**  
**MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**